

MEMORANDO



20171100083913

SG

Bogotá, D.C. 23-08-2017

PARA : RENZO GARCIA CARVAJAL
Gestor del Programa CTel en TIC

DE: PAULA FERNANDA CHIQUILLO
SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: *Respuesta concepto*

De conformidad con el memorando radicado bajo el No. 20174400079133 entregado en SEGEL, mediante el cual se extendió la solicitud de consulta sobre:

1. *¿Cuál es el término que tiene el Fondo Francisco José de Caldas, para realizar la liquidación de los proyectos? .*

El art.23 de la Ley 1286 de 2009, establece el *Régimen Contractual y Presupuestal del Fondo*. Los actos y contratos que celebre el Fondo se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado subsidiariamente con las de ciencia y tecnología. Por tanto prima el acuerdo de las partes por lo cual es el termino que indican en el contrato.

En la cláusula de liquidación de los contratos/convenios del Fondo Francisco José de Caldas, se establece lo siguiente: una vez culminado el plazo de ejecución del contrato o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula de causales de terminación, se procederá a su liquidación, previa instrucción de COLCIENCIAS, de conformidad a lo estipulado en la ley, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes.

2. *¿Puede el FFJC como ente privado, perder competencia para liquidar los convenios y contratos que suscribe?*

Teniendo en cuenta el art.23 de la Ley 1286 de 2009 que establece que los actos y contratos que celebre el Fondo se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado, no se aplican los términos para liquidar del régimen de contratación estatal.

El Fondo dentro de sus contratos/convenios establece en la cláusula de liquidación, que si transcurridos 30 días hábiles contados a partir del envío de la minuta de liquidación para firma de LA ENTIDAD, no se lograra perfeccionar el trámite de liquidación bilateral, y al no presentarse saldos a liberar y/o reintegrar a favor del FONDO y/o saldos por pagar a favor de LA ENTIDAD, se procederá al cierre financiero y contable del contrato de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo del negocio fiduciario, lo cual deberá constar en un Acta debidamente suscrita por el FONDO y el supervisor y/o interventor del contrato.

3. *Cuándo el FFJC firma convenios con entidades públicas, aplica los plazos para la liquidación y no perder competencia?*

No pierde competencia teniendo en cuenta que rige el art.23 de la Ley 1286 de 2009, que establece el Régimen Contractual y Presupuestal del Fondo. Toda vez que no aplican los plazos del régimen de contratación pública.

4. *Pueden los supervisores tanto de Colciencias como MINTIC perder competencia para solicitar la liquidación de los contratos y convenios?*

A partir de la definición de la supervisión de un contrato/convenio que consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato/convenio, e incluye la liquidación del contrato/convenio. El supervisor de un contrato/convenio no pierde competencia hasta que no se encuentre debidamente liquidado el mismo o se haya realizado el cierre contable o financiero al no presentarse saldos a liberar y/o reintegrar a favor del FONDO y/o saldos por pagar a favor de LA ENTIDAD.

El presente concepto jurídico se otorga en virtud del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (luego de la sustitución de su Título II por virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015), de conformidad con el cual:

“...Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución...”

Atentamente,



PAULA FERNANDA CHIQUILLO LONDOÑO
Secretaria General

Revisó: LForero
Proyecto: JDávila

Renzo

MEMORANDO



20174400079133

SG

Bogotá, 09-08-2017

PARA: **JORGE MARIO BUNCH HIGUERA**
Director Administrativo y Financiero

DE: **RENZO GARCIA CARVAJAL**
Gestor del Programa CTel en TIC

Asunto: Solicitud de Concepto

Apreciado Dr. Bunch

Mediante la presente y teniendo en cuenta las facultades asignadas a la Dirección Administrativa y Financiera, solicitamos muy comedidamente, se nos emita concepto con base en lo siguiente:

HECHOS

1. El artículo 2 del Título I de la Constitución Política, señala los principios fundamentales, el cual incluye como uno de los fines esenciales del Estado la participación de todos en la vida cultural de la Nación incluyendo la ciencia y la tecnología.
2. Es claro que al encontrar en el postulado constitucional este principio fundamental, se evidencia que la intención del Constituyente es que la ciencia, debe dejar de ser del interés de unos pocos para convertirse en las posibilidades de desarrollo de todos colombianos.
3. Ahora bien, el artículo 71 de la C. Pol, indica que le corresponde al Estado crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y debe ofrecer estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.
4. Por su parte, la Ley 1286 dispuso que COLCIENCIAS es organismo principal de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI-, encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar e implementar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo.

5. Es por ello que COLCIENCIAS como entidad del estado, debe promover el avance científico y tecnológico, incorporando la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y formular planes de ciencia y tecnología para el mediano y el largo plazo.
6. Por su parte, el artículo 2º del Decreto – Ley 591 de 1991 establece: *“Para los efectos del presente decreto entiéndase por actividades científicas y tecnológicas, las siguientes: 1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos, y conformación de redes de investigación e información. 2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología. 3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica. 4. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica. 5. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras. 6. Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional”*.
7. De igual forma, el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009, indica las actividades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI – de la siguiente forma: *“Son actividades de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI-: 1. Explorar, investigar y proponer, de manera continua, visiones y acciones sobre la intervención del país en los escenarios internacionales, así como los impactos y oportunidades internacionales para Colombia en temas relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación. 2. Promover el mejoramiento de la productividad y la competitividad nacional. 3. Velar por la generación, transferencia, adaptación y mejora del conocimiento científico, desarrollo tecnológico e innovación en la producción de bienes y servicios para los mercados regionales, nacionales e internacionales. 4. Investigar e innovar en ciencia y tecnología. 5. Propender por integrar la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura regional y nacional, para lograr la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación en Colombia. 6. Procurar el desarrollo de la capacidad de comprensión, valoración, generación y uso del conocimiento, y en especial, de la ciencia, la tecnología y la innovación, en las instituciones, sectores y regiones de la sociedad colombiana. 7. Articular la oferta y demanda de conocimiento colombiano para responder a los retos del país”*.
8. Por su parte la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, mediante la Circular Externa No. 6 del 27 de septiembre de 2013, determinó lo siguiente: *Las siguientes son las actividades de ciencia, tecnología e innovación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación de acuerdo con lo descrito en: (a) el artículo 2 del Decreto-Ley 393 de 1991; (b) el artículo 2 del Decreto-Ley 591 de 1991; (c) el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990; y (d) el Documento CONPES 3582 de 2009: 1. Crear, fomentar, desarrollar y financiar empresas que incorporen innovaciones científicas o*

tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales. 2. Organizar, crear y apoyar centros científicos, tecnológicos y de innovación, parques tecnológicos, incubadoras de empresas y empresas de base tecnológica. 3. Formar y capacitar el recurso humano para el avance y la gestión de la ciencia, tecnología e innovación. 4. Establecer y conformar redes de investigación e información científica, tecnológica y de innovación. 5. Crear fondos de desarrollo científico, tecnológico y de innovación a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos. 6. Realizar seminarios, cursos, congresos, talleres y eventos nacionales o internacionales de ciencia, tecnología e innovación. 7. Financiar publicaciones y otorgar premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones. 8. Adelantar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; desarrollo de nuevos productos y procesos. 9. Difundir información científica, tecnológica y de innovación, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia, tecnología e innovación. 10. Desarrollar servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la realización de actividades de homologación, normalización y metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica, tecnológica y de innovación; así como a la creación, fomento, difusión, promoción, implementación y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica. 11. Desarrollar proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma. 12. Transferencia tecnológica que comprende la asesoría, negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras. 13. Cooperación en ciencia, tecnología e innovación nacional o internacional. 14. Apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación a través de la integración de la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura regional y nacional. 15. Elaborar y desarrollar proyectos de investigación y desarrollo experimental (I+D), formación y capacitación científica y tecnológica, servicios científicos y tecnológicos y actividades de innovación e innovación social. Las dudas de las Entidades Estatales ejecutoras sobre la catalogación de actividades científicas, tecnológicas y de innovación, debe aclararlas el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - COLCIENCIAS -, autoridad competente en la materia.”

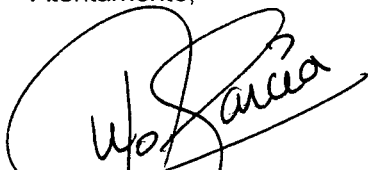
9. Es preciso señalar que teniendo en cuenta la normatividad anteriormente señalada, los convenios suscritos por Colciencias se rigen por el derecho privado y que al no ejecutarse la totalidad de los recursos deben las entidades reintegrar los recursos que corresponda.
10. Teniendo en cuenta el caso concreto, es preciso señalar que en virtud de los decretos y leyes señalados, Colciencias ha celebrado convenios y contratos, en los cuales se estableció supervisión compartida entre Colciencias y Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, con el fin de desarrollar actividades de CTel.
11. Ahora bien, en razón a que los convenios y contratos suscritos terminaron, se debe proceder a solicitar la liquidación por parte de los supervisores (Colciencias-Mintic) con el fin de terminar las relaciones contractuales que surgieron.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos narrados, solicitamos amablemente lo siguiente:

CONSULTA

- ¿Cuál es el término que tiene el Fondo Francisco José de Caldas, para realizar la liquidación de los proyectos?
- ¿Puede el Fondo Francisco José de Caldas como ente privado, perder competencia para liquidar los convenios y contratos que suscribe?
- ¿Cuándo el FFJC firma convenios con entidades públicas, aplica los plazos para la liquidación y no perder competencia?
- ¿Pueden los supervisores tanto de Colciencias como MINTIC perder competencia para solicitar la liquidación de los contratos y convenios?

Atentamente,



RENZO GARCÍA CARVAJAL
Gestor del Programa TIC